

RESOLUCIÓN N°00008De 2025

(13 ENE 2025)

“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Decreto Ordenanza 0245 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece: *“La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma”*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, indica: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable”*.

Que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 igualmente, dispone: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)”

RESOLUCIÓN N°00008De 2025

(13 ENE 2025)

“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: *“La entidad estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.*

Que a su vez el mismo Decreto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece como uno de los elementos que deben contener los estudios y documentos previos: *“El valor del contrato y la justificación del mismo”.*

Que la Corporación Social de Cundinamarca, para el cumplimiento de sus objetivos y con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual de las entidades del estado, de acuerdo con las necesidades planteadas por las diferentes dependencias u oficinas, celebra contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, de acuerdo con las necesidades de la Corporación Social de Cundinamarca, se hace necesario contar con un instrumento propio que sirva como referente para determinar los honorarios y presupuesto oficial en la elaboración de los estudios y documentos previos para la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en consideración a la formación académica y experiencia requerida por la entidad de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo.

Que el parágrafo primero del artículo décimo segundo del Decreto Departamental 130 de 2016 establece: *“Se prohíbe el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de las dependencias del Sector Central o Entidad Descentralizada del Departamento de Cundinamarca, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el secretario, director, Gerente o jefe de la Dependencia o Entidad Descentralizada”.*

Que, dadas las disposiciones normativas, en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales en las entidades públicas, se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo. No obstante, es responsabilidad del jefe de la dependencia, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de honorarios y remuneración servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica.

Que, para la vigencia 2025 la Gobernación de Cundinamarca continuara aplicando el Decreto Departamental No. 014 del 11 de enero de 2024 por medio del cual adoptó la tabla de perfiles y honorarios.

Que, de acuerdo a las necesidades de la Corporación Social de Cundinamarca, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar el referente para determinar los honorarios y remuneración para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia de acuerdo con las necesidades planteadas en el estudio previo.

RESOLUCIÓN N°00008 De 2025

(13 ENE 2025)

“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

Que es necesario incorporar en el presente acto administrativo las disposiciones vigentes en materia de equivalencias de estudios y experiencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Que es necesario incluir las disposiciones de la Ley 2043 de julio de 2020 “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones” cuyo objeto es establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o educación técnica, tecnología o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Que como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector Descentralizado del Departamento de Cundinamarca, se señaló en el Decreto Departamental No. 014 del 11 de enero de 2024, en su artículo 7 que “los representantes de las entidades del Sector Descentralizado del Departamento de Cundinamarca, evaluarán la pertinencia de aplicar lo ordenado en el presente Decreto, encontrándose facultadas para observar los criterios establecidos en el mismo.

Que los funcionarios de Corporación Social de Cundinamarca, que elaboren estudios previos de oportunidad y conveniencia de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión institucional deberán tener en cuenta la presente resolución a efectos de considerar el monto máximo a destinar para los fines pertinentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR para el año 2025, la tabla de perfiles y honorarios máximos, como referente inicial para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera la Corporación Social de Cundinamarca así:

TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	Más de 60 meses de experiencia relacionada	HASTA \$17.877.460
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de maestría.	De 50 a 59 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$16.260.428
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de maestría.	De 40 a 49 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$14.493.208

RESOLUCIÓN N° 00008 De 2025

(13-ENE-2025)

“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrán contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y posdoctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.

TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización.	Más de 46 meses de experiencia profesional.	Hasta \$12.840.129
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia profesional.	Hasta \$12.136.407
Título profesional matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia profesional	\$11.834.977
Título profesional, matrícula o tarjeta	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia.	Hasta \$11.297.889
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia profesional.	Hasta \$10.221.774
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia profesional.	Hasta \$8.965.430
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia profesional.	Hasta \$8.248.043
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia profesional.	Hasta \$7.675.391
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 25 a 36 meses de experiencia profesional.	Hasta \$6.579.461
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia profesional.	Hasta \$5.847.166
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia profesional.	Hasta \$5.584.455
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia profesional.	Hasta \$5.373.550
Título profesional, matrícula o tarjeta	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional.	

RESOLUCIÓN N°00008 De 2025

(13 ENE 2025)

“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
profesional en los casos que aplique.			Hasta \$5.015.734
Título de formación tecnológica.	N/A	Más de 15 meses de experiencia relacionada.	\$5.127.316
Título de formación tecnológica.	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$4.478.174
Título de formación tecnológica.	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$4.112.002
Título de formación tecnológica.	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$3.757.740
Título de formación técnica profesional.	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$3.382.631
Título de formación técnica profesional.	N/A	De 1 a 6 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$2.632.413
Título de bachiller.	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$2.255.974
Título de bachiller.	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$1.880.865
Título de bachiller.	N/A	De 0 a 7 meses de experiencia relacionada.	Hasta \$1.504.426

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, incluye todos los impuestos a que haya lugar. No se podrán pactar dentro de dichos Contratos sumas adicionales fijadas a razón de gastos de transporte, alimentación y/o similares, solo podrán acordarse el pago de estos, cuando efectivamente se generen y legalicen.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

a. CERTIFICACION EDUCACION FORMAL: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Pazoleta de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel: 601 5140291
f Corporación Social de Cundinamarca
@corporacionsocialcundinamarca
@csc_corsocun www.csc.gov.co

Handwritten signature

Handwritten signature

RESOLUCIÓN N°00008De 2025

(13 ENE 2025)

“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

otorgarla en la cual conste que dichos documentos se encuentran en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

b. TITULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

2. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

a. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el cumplimiento del contrato.

Se exceptúan las descritas en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 del 10 de enero de 2012, respecto de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales se computará la experiencia profesional a partir de la inscripción o registro profesional. Se transcribe la norma mencionada:

“EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”.

b. EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las obligaciones del contrato.

c. EXPERIENCIA LABORAL. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada. Con base en las disposiciones de la ley 2043 de Julio de 2020 “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”. Es necesario establecer mecanismos para reconocer, en el ámbito de la gestión contractual, como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o privado como opción para adquirir el correspondiente título, para lo cual se debe dejar constancia en el estudio previo.

stb **Certificación de la Experiencia:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la empresa
2. Tiempo de servicio
3. Relación de funciones y/o actividades desempeñadas

RESOLUCIÓN N°00008 De 2025

(13 ENE 2025)

“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

Cuando la persona aspire a ser contratada y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

EQUIVALENCIAS: Los requisitos de que trata la presente resolución, no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para tal efecto de la presente resolución, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los estudios y experiencia:

1. Título de posgrado en la modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o por título de postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
2. Título de postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (Viceversa)
4. Título de formación técnica profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)
5. Título de formación tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)
6. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de bachiller y dos años de experiencia relacionada. (Viceversa)
7. Título de bachiller por un año de experiencia relacionada.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARAGRAFO CUARTO: Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTICULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD. Es responsabilidad de los funcionarios o de las dependencias que elaboren los estudios previos, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la Entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objetivo contractual; teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional se requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo.

En este sentido, la experiencia relacionada deberá ser determinada de acuerdo a la necesidad planteada, considerando la experticia y la idoneidad requeridas conforme al objeto alcance y obligaciones del contrato a suscribir, circunstancia que deberá constar en el estudio previo.

ARTICULO TERCERO: Sera responsabilidad del ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilizar la causal de contratación directa para la suscripción de los Contratos de Prestación de

RESOLUCIÓN N°00008 De 2025

(13 ENE 2025)

“Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán ser diferenciados de otros mecanismos de contratación como el Concurso de Méritos.

ARTICULO CUARTO: Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la Entidad ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacte los honorarios por etapa procesal; los contratos de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las prestaciones lo amerite; los contratos de apoyo logístico, los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicios de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

PARAGRAFO: Tratándose de los contratos de prestación de servicios de representación judicial no se podrán pactar bonificaciones, primas, comisiones de éxito o en general figuras análogas y sustitutivas de las denominadas “cuotas litis”.


ARTICULO QUINTO: Los honorarios y remuneración de servicios técnicos establecidos en la presente resolución, podrán ser actualizados anualmente a partir del primero de enero de cada vigencia, según la variación del IPC – índice de Precios al Consumidos del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística “DANE”.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contraídas especialmente la resolución No.00003 de 19 de enero de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá, D.C. a los

13 ENE 2025


SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente General

Proyectó: 
Jefe Oficina Asesora de Contratación